



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 -2024-MPN

Nasca,

16 JUL. 2024

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo de Ordinaria de fecha 16 de Julio del 2024, el informe N° 01168-2024-GPMAS/MPN de fecha 17 de junio del 2024, de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, mediante el cual solicita la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCION PROGRESIVA DEL PLASTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE NASCA**, informe N°727-2024-GAJ/MPN de fecha 27 de junio del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, memorándum N° 783-2024-GM/MPN de fecha 01 de julio del 2024 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Conforme, a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, a través del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece las Atribuciones del Concejo Municipal, el mismo que en el inciso 8) precisa: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, en su artículo 40° de la Ley en mención, señala que: "Las Ordenanzas de las municipalidad provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa";

Que, a través del artículo 2° del Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece "La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad de prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientales adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente". A su turno el literal c) del artículo 5° del marco normativo en mención señala que "c) Principio de responsabilidad extendida del productor. - Se promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida". Asimismo el artículo 22° de la precitada norma, establece que "Las municipalidades provinciales, en lo concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción"; por lo que el artículo 23° del Decreto Legislativo N°1278 precisa que "Las Municipalidades Provinciales son competentes para: a) Planificar y aprobar la gestión integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales (...)"

Que, por medio del artículo 1° de la Ley N° 30884 – Ley que Regula el Plástico de Un Solo Uso y los recipientes o envases descartables; se establece que "1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poli estireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional. 1.2. la finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente". Según el numeral 7.1 del artículo 7 de Ley precitada señala que "7.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y los gobiernos descentralizados, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para: a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, si como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización. b) Generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances de la presente ley a todas las empresas fabricantes, importadoras



y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes". Por último, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30884 precisa que "8.1 A fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley y su norma reglamentaria, el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encarga de la supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales. El Ministerio de la Producción (PRODUCE), se encarga de supervisar, fiscalizar y sancionar las medidas contenidas en los reglamentos técnicos referidos a los bienes regulados en el marco de la presente ley. El Ministerio de Cultura (MINCUL) ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las áreas declaradas patrimonio cultural y otras bajo su ámbito. El Instituto Nacional de Defensa de las Competencias y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ejerce funciones de fiscalización para proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios regulados en la presente ley. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto de las áreas naturales protegidas y otras bajo su ámbito. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción".

Que, mediante informe N° 01168-2024-GPMAS/MPN de fecha 17 de junio del 2024, de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, mediante el cual solicita la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCION PROGRESIVA DEL PLASTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE NASCA** en el Marco de la Ley N°30884 – Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables", señalando que el objetivo es establecer las disposiciones para la disminución progresiva de plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; y el Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas, que son de obligatorio cumplimiento en la Provincia de Nasca. Por tal razón, considera relevante e importante la aprobación y posterior publicación de la Ordenanza antes mencionada.

Que, mediante informe N°727-2024-GAJ/MPN la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual opina **FAVORABLE** la aprobación de la de Ordenanza Municipal, antes nombrado.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso a las atribuciones conferidas en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE NASCA.

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA PROVINCIA DE NASCA.**, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, trece (13) Artículos y dos (2) Anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Anexo de la presente ordenanza (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones); e incorpórese en la Ordenanza Municipal N°017-2021-MPN de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad y demás órganos competentes, el cumplimiento de los dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: El cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 y 11 del Título III de la presente Ordenanza, son exigibles y fiscalizables a partir de los 180 días calendario posterior a su aprobación de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- FACÚLTESE, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente Ordenanza en la pagina WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – Objetivo

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y de los recipientes o envases descartables de poliestireno para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Artículo 2°. - Alcance

La presente ordenanza es de aplicación para todos los vecinos, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Nasca.

Artículo 3°. - Sobre los diferentes actores vinculados al uso del plástico

La Municipalidad Provincial de Nasca, implementa acciones sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los siguientes actores:

- Entidades del Estado.
- Los Órganos de la Municipalidad.
- Los pobladores de la Provincia de Nasca.
- Los productores y comercializadores de plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor)
- Las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 4°. - Sobre la asignación de tareas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico

Las actividades que ejecute la Municipalidad Provincial de Nasca, pueden involucrar tareas asignadas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico, como las entidades del Estado, actores de la sociedad civil, productores, comercializadores y consumidores de recipientes y envases de poliestireno expandido (Tecnopor); dichas tareas pueden establecerse en el marco de:

- Normas nacionales que establezcan obligaciones concretas.
- Disposiciones contenidas en Ordenanza Municipal.
- Convenios de cooperación entre los actores y la Municipalidad.
- Compromisos asumidos por los actores en el marco de las coordinaciones que se efectúan con la Municipalidad y que estén contenidos en actas y otros documentos formales.

TITULO II: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES.

Artículo 5°. - Objetivo de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

De conformidad con lo establecido en la Ley N°30884 Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables, la Municipalidad Provincial de Nasca, coordinara y gestionara el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:

- Generar un alto grado de conciencia a los niños (as) y adolescentes, así como en los ciudadanos, jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica y la importancia de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.
- Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas e incorporar en los alcances de la presente Ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores, distribuidores de bolsas y demás bienes a base de polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

Artículo 6°. - Funciones Municipales competentes:

Sin perjuicio de otras funciones dispuestas en el marco del ordenamiento jurídico peruano, las acciones de la Municipalidad Provincial de Nasca en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental se desarrollan a través de:

- El Concejo Municipal, que toma decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y de los recipientes o envases descartables de poliestireno para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Artículo 2°.- Alcance

La presente ordenanza es de aplicación para todos los vecinos, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Nasca.

Artículo 3°.- Sobre los diferentes actores vinculados al uso del plástico

La Municipalidad Provincial de Nasca, implementa acciones sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los siguientes actores:

- Entidades del Estado.
- Los Órganos de la Municipalidad.
- Los pobladores de la Provincia de Nasca.
- Los productores y comercializadores de plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor)
- Las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 4°.- Sobre la asignación de tareas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico

Las actividades que ejecute la Municipalidad Provincial de Nasca, pueden involucrar tareas asignadas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico, como las entidades del Estado, actores de la sociedad civil, productores, comercializadores y consumidores de recipientes y envases de poliestireno expandido (Tecnopor); dichas tareas pueden establecerse en el marco de:

- Normas nacionales que establezcan obligaciones concretas.
- Disposiciones contenidas en Ordenanza Municipal.
- Convenios de cooperación entre los actores y la Municipalidad.
- Compromisos asumidos por los actores en el marco de las coordinaciones que se efectúan con la Municipalidad y que estén contenidos en actas y otros documentos formales.

TITULO II: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES.

Artículo 5°.- Objetivo de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

De conformidad con lo establecido en la Ley N°30884 Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables, la Municipalidad Provincial de Nasca, coordinara y gestionara el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:

- Generar un alto grado de conciencia a los niños (as) y adolescentes, así como en los ciudadanos, jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica y la importancia de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.
- Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas e incorporar en los alcances de la presente Ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores, distribuidores de bolsas y demás bienes a base de polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

Artículo 6°.- Funciones Municipales competentes:

Sin perjuicio de otras funciones dispuestas en el marco del ordenamiento jurídico peruano, las acciones de la Municipalidad Provincial de Nasca en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental se desarrollan a través de:

- El Concejo Municipal, que toma decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes.



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**
Presente
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA, NASCA: 18 JUL. 2024

ABOG. ISAAC A. SARMIENTO RIVERA
FEDATARIO

- b) La Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad dirige los programas de educación ambiental, en coordinación con instituciones privadas y públicas para promover la conservación del ambiente.
- c) Organizar, ejecutar y supervisar las actividades sociales relacionadas con educación en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Nasca.
- d) Apoyar y coordinar para la difusión de los medios de comunicación social, escrita, radial, televisiva sobre las acciones desarrolladas.
- e) La Comisión Ambiental Municipal (CAM), que es el organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de la Provincia de Nasca, asimismo es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, incorporando en los mismo aspectos vinculados a la educación, capacitación, promoción y sensibilización ambiental sobre los efectos adversos de plástico y alternativas eco amigables.
- f) Otros establecidos en el marco de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N°009-2016-MPN de fecha 08 de abril del 2024, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Organización y Funciones – MOF y Cuadro de Asignación de Personal -CAP.

Artículo 7°. – Acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

La Municipalidad Provincial de Nasca, implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de actores involucrados como se mencionan en el artículo 3° de la presente Ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

- a) Promover capacitaciones a los docentes de nivel inicial, primaria y secundario en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- b) Realizar campañas de difusión de información con contenido y formato acorde a la edad del público objetivo.
- c) Promover actividades de teatro, pintura y expresiones artísticas que tengan como eje temático los efectos adversos del plástico y el uso de alternativas eco amigables.
- d) Establecer mecanismos de incentivo de uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables, como alternativas al uso de plástico, acorde a la edad y público objetivo.

Artículo 8°. – Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes compostables como alternativas al uso de plástico.

- a) Establézcase que, en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Nasca, todos los establecimientos comerciales deberán expedir pan, sándwich, kekes y otros similares en bolsas de papel, tela, servilletas, platos y otros de material distinto al plástico o Tecnopor.
- b) Los establecimientos comerciales en general, mercados en general, vendedores ambulantes y similares, deben incorporar en sus locales o puestos de venta, un mensaje ambiental e información orientada para el consumidor en un espacio no menor al 20% del área de trabajo.
- c) Los establecimientos comerciales en general, donde se suministren bienes a base de polimérica deben implementar estrategias de educación y comunicación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en la Ley N°30884 Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables.
- d) Reconocimiento público como un "Establecimiento (o puesto de venta) Amigable con el Ambiente" (según tipo y rubro comercial), aquellos establecimientos, comercios o puestos de venta, que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Nasca. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plásticos entre sus clientes. La lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen con lo establecido en la presente Ordenanza será publicada en la página web y redes sociales de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Artículo 9°. - Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos.

La Municipalidad Provincial de Nasca incorpora dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

TITULO III: PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10°. - Prohibiciones.

Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 7 de la presente ordenanza, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo de la Ley N° 30884, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la misma ley.

En concordancia con lo indicado, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:



FECHA, NASCA: 18 JUL 2024

ABOG. ISAAC A. SARMIENTO RIVERA
FEDATARIO



- b) La Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad dirige los programas de educación ambiental, en coordinación con instituciones privadas y públicas para promover la conservación del ambiente.
- c) Organizar, ejecutar y supervisar las actividades sociales relacionadas con educación en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Nasca.
- d) Apoyar y coordinar para la difusión de los medios de comunicación social, escrita, radial, televisiva sobre las acciones desarrolladas.
- e) La Comisión Ambiental Municipal (CAM), que es el organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de la Provincia de Nasca, asimismo es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, incorporando en los mismo aspectos vinculados a la educación, capacitación, promoción y sensibilización ambiental sobre los efectos adversos de plástico y alternativas eco amigables.
- f) Otros establecidos en el marco de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N°009-2016-MPN de fecha 08 de abril del 2024, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Organización y Funciones – MOF y Cuadro de Asignación de Personal –CAP.

Artículo 7°. – Acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

La Municipalidad Provincial de Nasca, implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de actores involucrados como se mencionan en el artículo 3° de la presente Ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

- a) Promover capacitaciones a los docentes de nivel inicial, primaria y secundario en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- b) Realizar campañas de difusión de información con contenido y formato acorde a la edad del público objetivo.
- c) Promover actividades de teatro, pintura y expresiones artísticas que tengan como eje temático los efectos adversos del plástico y el uso de alternativas eco amigables.
- d) Establecer mecanismos de incentivo de uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables, como alternativas al uso de plástico, acorde a la edad y público objetivo.

Artículo 8°. – Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes compostables como alternativas al uso de plástico.

- a) Establézcase que, en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Nasca, todos los establecimientos comerciales deberán expedir pan, sándwich, kekes y otros similares en bolsas de papel, tela, servilletas, platos y otros de material distinto al plástico o Tecnopor.
- b) Los establecimientos comerciales en general, mercados en general, vendedores ambulantes y similares, deben incorporar en sus locales o puestos de venta, un mensaje ambiental e información orientada para el consumidor en un espacio no menor al 20% del área de trabajo.
- c) Los establecimientos comerciales en general, donde se suministren bienes a base de polimérica deben implementar estrategias de educación y comunicación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en la Ley N°30884 Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables.
- d) Reconocimiento público como un "Establecimiento (o puesto de venta) Amigable con el Ambiente" (según tipo y rubro comercial), aquellos establecimientos, comercios o puestos de venta, que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Nasca. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plásticos entre sus clientes. La lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen con lo establecido en la presente Ordenanza será publicada en la página web y redes sociales de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Artículo 9°. – Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos.

La Municipalidad Provincial de Nasca incorpora dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

TITULO III: PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10°. - Prohibiciones.

Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 7 de la presente ordenanza, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo de la Ley N° 30884, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la misma ley.

En concordancia con lo indicado, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:



10.1. Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.

10.2. Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

10.3. Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.

10.4. Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral, ríos y lagunas.

10.5. Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).

10.6. Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.

10.7. Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo 11.- Fiscalización.

11.1. La Municipalidad Provincial de Nasca a través de la Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad, cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigentes.

11.2. La Municipalidad Provincial de Nasca y las Municipalidades Distritales de la provincia de Nasca, pueden realizar fiscalizaciones orientativas para la promoción del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones fiscalizables, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 29 del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

11.3. La Municipalidad Provincial de Nasca y las Municipalidades Distritales de la provincia de Nasca se encuentran obligadas a reportar trimestralmente sus acciones de fiscalización y sanción, a través de la plataforma virtual administrada por el Ministerio del Ambiente, que se implemente para dicho fin, según lo indicado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

TITULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- Infracciones administrativas.

Las conductas infractoras se encuentran tipificadas, clasificadas e incluidas en el Anexo de la presente ordenanza, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

Artículo 13.- Sanciones Administrativas.

18.1. Las sanciones administrativas descritas en el Anexo de la presente ordenanza son tramitadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Nasca.

18.2. Para fines de la aplicación de la sanción administrativa basta que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

18.3. Las Municipalidades distritales de la provincia de Nasca, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas cuyos montos sean menores a los topes máximos establecidos en el Anexo del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, con estricta sujeción de lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"

FECHA, NASCA:

16 JUL. 2024

ABOG. ISAAC A. SARMENTO RIVERA

FEDATARIO

10.1. Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.

10.2. Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

10.3. Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.

10.4. Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral, ríos y lagunas.

10.5. Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).

10.6. Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.

10.7. Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo 11.- Fiscalización.

11.1. La Municipalidad Provincial de Nasca a través de la Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad, cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) vigentes.

11.2. La Municipalidad Provincial de Nasca y las Municipalidades Distritales de la provincia de Nasca, pueden realizar fiscalizaciones orientativas para la promoción del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones fiscalizables, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 29 del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

11.3. La Municipalidad Provincial de Nasca y las Municipalidades Distritales de la provincia de Nasca se encuentran obligadas a reportar trimestralmente sus acciones de fiscalización y sanción, a través de la plataforma virtual administrada por el Ministerio del Ambiente, que se implemente para dicho fin, según lo indicado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

TITULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- Infracciones administrativas.

Las conductas infractoras se encuentran tipificadas, clasificadas e incluidas en el Anexo de la presente ordenanza, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

Artículo 13.- Sanciones Administrativas.

18.1. Las sanciones administrativas descritas en el Anexo de la presente ordenanza son tramitadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Provincial de Nasca.

18.2. Para fines de la aplicación de la sanción administrativa basta que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

18.3. Las Municipalidades distritales de la provincia de Nasca, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas cuyos montos sean menores a los topes máximos establecidos en el Anexo del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, con estricta sujeción de lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento.



FECHA, NASCA:

16 JUL. 2024

ABOG. ISAAC AL SARMIENTO RIVERA
FEDATARIO

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICOS						
Código	Infraacción	Procedimiento	Gravedad	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria	Medida Complementaria
M-123	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-124	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-125	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
 El Presente Documento es
 "Copia Fiel del Original
 que se le otorga a la Verdad"
 FECHA NASCA: 19 JUL 2024
 ABOG. ISABEL ARMIENTO RIVERA
 FEDATARIO

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICOS						
Código	Infracción	Procedimiento	Gravedad	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria	Medida Complementaria
M-123	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-124	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-125	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	



18 JUL. 2024

BOG. ISMAC EL CARMUENTO RIVERA
FEDATARIO

M-126	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-127	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICOS Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30884

Código	Infracción	Procedimiento	Gravedad	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria	Medida Complementaria
M-128	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral y los ríos, lagos y lagunas amazónicas.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO

Código	Infracción	Procedimiento	Gravedad	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria	Medida Complementaria
--------	------------	---------------	----------	----------------------	-------------------	-----------------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
 El Presidente del Comité es el
 Copia del Original
 que ha sido a la Vista
 2026
 ABOG. DR. A. CARMEN RIVERA
 FEDATARIO

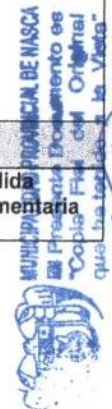
M-126	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-127	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICOS Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30884

Código	Infracción	Procedimiento	Gravedad	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria	Medida Complementaria
M-128	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral y los ríos, lagos y lagunas amazónicas.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO

Código	Infracción	Procedimiento	Gravedad	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria	Medida Complementaria
--------	------------	---------------	----------	----------------------	-------------------	-----------------------



HA. NASCA 16 JUN 2024

ING. ISAAC A. SANCHEZ RIVERA
FEDATARIO

M-129	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-130	Comercializar recipiente o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-131	Entregar recipiente o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES						
Código	Infraacción	Procedimiento	Gravedad	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria	Medida Complementaria
M-132	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso



FECHA, NASCA, 16 JUL. 2024

ABOG. ISABELA SARMIENTO RIVERA

FEDATARIO

M-129	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-130	Comercializar recipiente o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-131	Entregar recipiente o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
					Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
					Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES						
Código	Infracción	Procedimiento	Gravedad	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria	Medida Complementaria
M-132	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso



FECHA, NASCA: JUL. 2023

ABOG. ISAC SALGADO RIVERA
FEDATARIO

					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-133	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
M-134	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
 Presente Documento es
 Copia Fiel del Original
 que se tiene a la Vista.
 19 JUL. 2024
 FECHA, NASCA: _____
 ABOG. ISAAC A. SARMIENTO RIVERA
 FEDATARIO

					Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
M-133	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Preventivo	Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso
M-134	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Preventivo	Muy Grave	Amonestación	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso

